

EL MAGISTERIO GERUNDENSE



Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los miércoles.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

Página pedagógica.

II.

El niño—sea hijo legítimo de matrimonio legalmente constituido, sea hijo espúreo, nacido de una pasión insensata o de un ayuntamiento ilegal—es un sér inocente que debería merecer todos los cuidados por parte de la sociedad.

Es un crimen de lesa humanidad hacer pagar al recién nacido las culpas de sus progenitores viciosos, insensatos, ignorantes, infames o desgraciados.

En un Estado bien constituido, una de sus funciones primordiales debería consistir en asegurar los derechos naturales y humanos de todo el que viene al mundo: derecho al alimento sano, al vestido limpio, a la higiene corporal, al cuidado tierno y solícito de la madre; derecho a la vida y derecho al desenvolvimiento de ésta vida, tendiendo siempre a una perfección ilimitada.

Y en esto, no debería haber distinciones. Todos los niños deberían ser tratados igualmente.

Si los padres y educadores no dispusiesen de medios suficientes, la colectividad, el Estado, debería suplirlos, ejerciendo una acción tutelar *verdadera* sobre la infancia y cuidando de que todos los niños gozasen de los mismos beneficios.

Esta tutela del Estado debería durar hasta que el niño fuera un hombre completo.

CURSILLO DE PERFECCIONAMIENTO.

V.

Novena Conferencia de DIBUJO por el Sr. Nebot.

Uno de los elementos decorativos más usados en la ornamentación, es el que recibe el nombre de *rollo decorativo*, llamado así por su derivación de una superficie laminar que se arrolla sobre sí misma una o varias veces en un mismo sentido o en sentido opuesto.

Puede servirnos de modelo una tirita de papel un poco fuerte o apergaminado susceptible de arrollarse y mantenerse en la posición que se desee. Este es el rollo en su expresión más sencilla y que podemos complicar cuanto deseemos mediante la adición de los elementos sacados de la flora que lo enriquece notablemente.

La distribución de este elemento decorativo se hace siguiendo el procedimiento llamado de *roleo*. Se parte de un esqueleto que nos señale la dirección que seguirá el ornamento y luego a ambos lados de este esqueleto, se extiende la lámina que nos formará propiamente el *rollo*.

Con esta conferencia, terminó el Sr. Nebot su labor, lamentando no poder darnos a conocer todo el proceso del dibujo en las escuelas; sin embargo los cursillistas quedamos muy agradecidos a dicho señor, que tan acertadamente supo escoger, entre los muchos temas que se dan en el dibujo, los que más nos podían convenir e interesar.

El dibujo es materia más práctica que teórica, por esta razón cada conferencia iba seguida de ejercicios prácticos cuyas láminas—ya que no es posible publicarlas—pongo a disposición de cuantos profesores deseen completar las conferencias.

Décima Conferencia de DIBUJO por el Sr. Sala.

El Sr. Sala, que desde tiempo viene dedicándose a observaciones minuciosas acerca del dibujo propio de los párvulos, era sin duda, el más indicado para darnos una conferencia práctica sobre esta materia.

Síntesis de su largo estudio fué lo que nos expuso y que voy a reproducir.

Psicología del dibujo de los niños.—Líneas generales de evolución y principales caracteres del dibujo de los niños de 3 a 6 años.

Los primeros rasgueos de los niños pasan por diversos períodos, cada uno de los cuales representa progreso con respecto a los anteriores. Estos períodos son: *a* apocamiento (trazos inseguros) *b* decisión (trazos en distintos sentidos) *c* rotación (especie de circunferencias, pero unas sobre otras) *d* intento de célula y *e* célula (superficies cerradas).

Llegado el caso de célula, el niño puede ya dirigir el lápiz o tiza según desea y entonces se suelta a formar diversas figuras, aunque son tan imperfectas que es necesario saber lo que han querido representar para hallar alguna analogía entre el objeto y su representación.

El niño nota la falta de parecido entre lo que quiere dibujar y su dibujo y por esto repite la figura que va saliendo más perfecta a medida que conoce mejor el objeto y fija más en él su atención.

Con la práctica de los primeros dibujos suelen los niños adquirir el vicio de formar figuras enteras sin levantar el lápiz cosa que no debe permitirse por ser perjudicial para la escritura: se procurará, pues, acostumbrarlos a hacer los trazos interrumpidos.

Se ha observado que las niñas son, en sus dibujos, más detallistas, tienden a embellecer los objetos buscando siempre el aspecto estético, al paso que los niños distinguen los objetos por sus datos característicos y sólo a ellos se atienen.

Para despertar la iniciativa de los niños, se les dará tema. Ejemplos. *Un señor va de paseo con un perrito y por el camino encuentran una casa junto a la cual hay un árbol muy alto.*

Cada niño representará la casa, el señor, el perrito y el árbol a su manera y—como generalmente sucede—con desproporción: pero si el Maestro les hace repetir el dibujo varias veces haciéndoles fijar cada vez en detalles que han pasado desapercibidos, logrará por fin una representación bastante perfecta y proporcionada.

Estos dibujos pueden completarse con el colorido, pues además de que los niños tienen más afición a manejar los lápices de colores que el lápiz plomo, adquieren idea de los colores y se les desarrolla el gusto con las combinaciones que pueden hacerse.

Antes que den colorido a los dibujos deberán distinguir los colores para lo cual se les hará hacer ejercicios valiéndose de una colección

de cartones, cada uno de los cuales esté pintado con varios colores en distinta proporción.

También se les iniciará en la formación de planos sencillos; poniendo en un plano las paredes de una casa, se tiene el desarrollo de ella, recortando el plano y levantando las paredes queda construida con solo colocar tejado: con esto se logra que el niño adquiera conocimientos útiles jugando, pues para él es una distracción esta clase de trabajo.

La perspectiva deben también conocerla algo los párvulos; por esto se procurará hacerles fijar en los distintos aspectos que pueden presentar los objetos según desde donde son observados y haciéndoles precisar estos aspectos por medio de ejercicios prácticos.

Con esto terminó la conferencia que, como las anteriores, puede completarse con algunos dibujos.

M.^a DE LOS ANGELES PASTELLS.

(Continuará).

Carta abierta.

Sr. D. Pedro Seró.

Dás.

Mi querido amigo: En mi poder su última carta y, por ella, en conocimiento mío sus expresiones de afecto a nuestra institución social y de interés decidido a la reorganización societaria de ese partido. Yo le felicito muy de veras.

¿No pide V. mi opinión? De escaso valor será ciertamente; pero acéptela V. como prueba de lo mucho que celebraré ver coronados sus esfuerzos por el más lisonjero éxito.

Yo creo, como los compañeros Sres. Coll y Sau, y otros más de ese partido, que es necesaria, indispensable, la reorganización de la Sección de Puigcerdá. Es más; estimo que para algunos de los compañeros de ahí es una obligación, de la cual no pueden evadirse.

Tal sucede con los que figuran en la Sección de Socorros de la «Nacional». Veámoslo.

Dice el Reglamento de la Sección citada en su art. 27, que para ser admitido en ella, precisa: «a) Pertener a la Asociación Nacional y estar corriente en sus pagos», y como el Reglamento de la «Nacional»

(art. 8) expresa que aquélla se compone de Asociaciones y no de individuos, de ahí que resulte discutible la legalidad con que figuran en la sección de socorros diez y siete compañeros del partido de Puigcerdá.

Claro que el art. 28 de la Sección prevé el caso de que no existiese Asociación de partido, al dar instrucciones sobre la inscripción de socios en «Socorros», por lo que autoriza el V.º B.º del presidente de la provincial; pero es que la provincial, de la cual depende ese partido, tiene sus *derechos*, como *directora*, y sus *deberes* como *dirigida* por la «Federación» de Cataluña.

Haciendo uso de lo primero, solicita de la Sección de Puigcerdá fondos para cubrir sus gastos, y V. invita desde EL MAGISTERIO GERUNDENSE, a que se estudie *la manera de aprontar las 20 pesetas que solicita la Provincial «MÁS 10 QUE YA TENÍA EN DEUDA LA ASOCIACIÓN»*.

En cumplimiento de sus deberes, la provincial, anualmente, abona a la Federación lo que le corresponde, (últimamente 97 pesetas), lo que practican, asimismo, las demás provincias de Cataluña; amén de otros gastos que se les presentan, como entidades autónomas que son.

¿Contribuye Puigcerdá, a medida de sus fuerzas, a esas cargas de Asociación?...

¡Ah! qué bien lo dice V. «No queremos asociarnos, pero sí disfrutar los beneficios de la Asociación.

Todavía hay más, querido amigo.

La «Nacional» (art. 37) dice: «Cada *Asociación parcial* (no individuo) contribuirá con la suma anual de 1'50 pesetas por cada socio para sufragar los gastos que origine la Asociación Nacional», y añade (art. 37) que «serán bajas en la Nacional las *Asociaciones* que dentro del primer semestre del año hayan dejado de abonar la cuota de sus socios».

El año último se cobraron por orden del Representante de la Nacional, los seis reales de cuota a los diez y siete socios de Socorros que existen en ese partido. Pero, ¿y los demás?

El Magisterio primario se halla ya en otra fase, siendo realidades muchas de las aspiraciones de antaño; y eso, amigo Seró, lo debemos a la actuación de nuestras asociaciones. Probablemente haya quién así no piense. Cada loco con su tema.

Lo expuesto creo es suficiente para deducir cual será mi opinión. Concreto a fin de que sea más expresa.

Puigcerdá *debe* constituirse en Asociación. *Debe* porque varios compañeros así lo quieren y porque otros (los de Socorros) lo necesi-

tan. *Debe* hacerlo por amor propio, porque no continúe siendo una *excepción* en nuestra Federación. *Debe* hacerlo por compañerismo, ya que no existe reciprocidad de favores entre los Maestros de la provincia. *Debe* asociarse, en fin, por convenir a sus intereses particulares y a los generales de la clase.

¿Puede? Sí señor; en las cuatro comarcas de ese partido hay compañeros que quieren y otros que deben. No importa el número.

No sé si habré satisfecho sus deseos; he dicho lo que siento.

Si en algo puede serle más útil, sabe queda a sus órdenes su compañero y amigo

JUAN SALAMERO AMAT.

Gerona, marzo 1915.

CRÓNICA GENERAL.

El domingo día 7 de los corrientes celebróse en Balaguer una gran fiesta de cultura con motivo de inaugurarse la Sucursal de la Caja de Pensiones.

Y a propósito de ello, nuestro querido colega *El Avisador del Magisterio*, de Lérida, publica un número extraordinario, que habla muy alto en pro del resurgimiento cultural de aquella provincia hermana.

* * *

En 31 de diciembre de 1914 había en España las siguientes

ESCUELAS NACIONALES

| <i>De niños.</i> | | <i>De niñas</i> | |
|-------------------------|-------|-------------------------|-------|
| De 500 pesetas. | 2.356 | De 500 pesetas. | 1.839 |
| 625 | 3.000 | 625. | 2.798 |
| 1.000 | 2.522 | 1.000. | 2.353 |
| 1.100 | 3.324 | 1.100. | 2.229 |
| 1.375 | 1.000 | 1.375. | 1.084 |
| 1.650 | 355 | 1.650. | 431 |
| 2.000 | 330 | 2.000. | 335 |
| 2.500 | 251 | 2.500. | 266 |
| 3.000 | 65 | 3.000. | 90 |
| 3.500 | 20 | 3.500. | 20 |
| 4.000 | 15 | 4.000. | 15 |

* * *

| | | | | | | |
|------|-----|------------------------|----|----|----|--------------------------|
| 1474 | 501 | Silverio Gallego. | 30 | 6 | 25 | Real. Murcia. |
| 1475 | 502 | Francisco Polo. | 26 | 5 | 1 | Fuente Cantos. Badajoz. |
| 1476 | 503 | Manuel Serrano. | 24 | 6 | 1 | Monterrubio. Badajoz. |
| 1477 | 504 | Francisco Carrión. | 38 | 1 | 22 | Alharán. Murcia. |
| 1478 | 505 | Eugenio Márquez. | 31 | 3 | 12 | Badajoz. |
| 1479 | 506 | Ramón Montañola. | 25 | 10 | 15 | Perelló. Tarragona. |
| 1480 | 507 | Juan de Dios Bayo. | 23 | 11 | 15 | Barcelona. |
| 1481 | 508 | Juan Padial. | 24 | 6 | 5 | Dúrcal. Granada. |
| 1482 | 509 | Juan Carretero. | 5 | 9 | 1 | Cuenca. |
| 1483 | 510 | Félix Alonso. | 5 | 9 | 1 | Ciudad Real. |
| 1484 | 511 | Celso Parragues. | 5 | 9 | 1 | Palencia. |
| 1485 | 512 | Mauricio Morales. | 5 | 9 | 1 | Ciudad Real. |
| 1486 | 513 | Fernando Mónico. | 5 | 9 | » | Segovia. |
| 1487 | 514 | Manuel Pérez. | 27 | 11 | 23 | Fregenal. Badajoz. |
| 1488 | 515 | Claudio Gómez. | 5 | 8 | 28 | Segovia. |
| 1489 | 516 | Pablo Miaja. | 17 | 2 | 21 | Cerdeño. Oviedo. |
| 1490 | 517 | Pablo Pueyo. | 8 | 7 | 28 | Santiago. Coruña. |
| 1491 | 518 | Francisco Abad. | 11 | 2 | » | Huesca. |
| 1492 | 519 | Ricardo López. | 7 | 8 | 11 | Mondragón. Guipúzcoa. |
| 1493 | 520 | Manuel López. | 5 | 9 | » | Cabra Río. Córdoba. |
| 1494 | 521 | Antonio Martínez. | 5 | 7 | 29 | Lebrija. Sevilla. |
| 1495 | 522 | Antonio Triviño. | 5 | 7 | 25 | Navalvidar. Badajoz. |
| 1496 | 523 | Pedro Regias. | 5 | 7 | 20 | Torrehermosa Badajoz. |
| 1497 | 524 | Julián Marcos. | 24 | 5 | 6 | Navalmoral. Cáceres. |
| 1498 | 525 | Anastasio Ortega. | 25 | 10 | 19 | Chiclana. Cádiz. |
| 1499 | 526 | Antonio Monzón. | 18 | 11 | 21 | Beniel. Murcia. |
| 1500 | 527 | Pablo Montero. | 25 | 1 | 13 | Betanzos. Coruña. |
| 1501 | 528 | Plácido Jalón. | 31 | 2 | 13 | Algemesí. Valencia. |
| 1502 | 529 | Juan Rodríguez. | 25 | 4 | 27 | Bienvenida. Badajoz. |
| 1503 | 530 | ATO. MERCADER. | 34 | 2 | 2 | ARMANTERA. GNA. |
| 1504 | 531 | Jacobo Romero. | 27 | » | 10 | Bernardo. Avila. |
| 1505 | 532 | Antonio Villasán. | 29 | 11 | 5 | Alconera. Badajoz. |
| 1506 | 533 | Domingo Nadal. | 23 | 4 | 25 | Estrecho. Murcia. |
| 1507 | 534 | Juan Guruceaga. | 43 | » | 11 | Azpeitia. Guipúzcoa. |
| 1508 | 535 | Antonio Santiago. | 41 | 5 | 14 | Telde. Canarias. |
| 1509 | 536 | PABLO AULESTIA. | 39 | 5 | 16 | PALAFRUGELL. GNA. |
| 1510 | 537 | Fernando Gómez. | 35 | 3 | 23 | Cieza. Murcia. |
| 1511 | 538 | José Carrasco. | 35 | » | 26 | Villalba. Huelva. |
| 1512 | 539 | Romualdo Claverol. | 31 | 1 | 26 | Lluchmayor. Baleares. |
| 1513 | 540 | Manuel Oliván. | 31 | 1 | » | Porcuna. Jaén. |

| | | | | | | |
|------|-----|--------------------|----|----|----|--------------------------|
| 1514 | 541 | Eloy Luengo. | 30 | » | 8 | Villalón. Valladolid. |
| 1515 | 542 | Miguel Canals. | 29 | 11 | » | La Puebla. Baleares. |
| 1516 | 543 | Juan Morell. | 28 | 9 | 4 | Arahal. Sevilla. |
| 1517 | 544 | Telesforo Montes. | 28 | » | 17 | Castro Río. Córdoba. |
| 1518 | 545 | Jmo. Sarmiento. | 27 | 9 | 29 | Puebla. Badajoz. |
| 1519 | 546 | Victoriano Soria. | 26 | 9 | 25 | Singla. Murcia. |
| 1520 | 547 | Emilio Viñes. | 26 | » | » | Villaviciosa. Córdoba. |
| 1521 | 548 | Miguel Sánchez. | 25 | 8 | 11 | Cortegana. Huelva. |
| 1522 | 549 | Pablo Monsalve. | 25 | 6 | 28 | Medina Sidonia. Cádiz. |
| 1523 | 550 | José Vicéns. | 24 | 10 | 17 | Biniarix. Baleares. |
| 1524 | 551 | Bartolomé Pastor. | 24 | 10 | 9 | Petra. Baleares. |
| 1525 | 552 | Silvino Caldés. | 23 | 6 | » | Sanlúcar. Cádiz. |
| 1526 | 553 | Ricardo Tena. | 23 | 4 | 21 | Alfarnate. Málaga. |
| 1527 | 554 | Antonio de Cala. | 23 | » | » | Vejer. Cádiz. |
| 1528 | 555 | Anastasio García. | 31 | 9 | 15 | Carpio de Tajo. Toledo. |
| 1529 | 556 | Gabriel Gramos. | 25 | 11 | 21 | Medina Rioseco. Vallad. |
| 1530 | 557 | Adolfo Vega. | 22 | 10 | 14 | Valle Abdalajis. Málag. |
| 1531 | 558 | Tovías Jiménez. | 25 | 5 | 22 | Jerez Frontera. Cádiz. |
| 1532 | 559 | Manuel Gascón. | 25 | 11 | 19 | Arjonilla. Jaén. |
| 1533 | 560 | Fco. Martínez. | 24 | 6 | 11 | La Carolina. Jaén. |
| 1534 | 561 | Nemesio Suárez. | 23 | 11 | 21 | Vnueva. Arzobispo. Jaé. |
| 1535 | 562 | Francisco García. | 22 | 11 | 15 | Sabadell. Barcelona. |
| 1536 | 563 | Federico Sanz. | 38 | 6 | 21 | Bailén. Jaén. |
| 1537 | 564 | Luis de Mendía. | 29 | 6 | 15 | Hernani. Guipúzcoa. |
| 1538 | 565 | Diego Sansinena. | 23 | 11 | 2 | Puebla de Alcocer. Bjoz. |
| 1539 | 566 | Pedro Carballo. | 28 | 10 | 11 | Noya. Coruña. |
| 1540 | 567 | Claudio S. José. | 24 | » | 9 | Amorebieta. Vizcaya. |
| 1541 | 568 | Fco. Carerach. | 32 | 2 | 12 | Manlleu. Barcelona. |
| 1542 | 569 | Gabriel González. | 26 | 4 | 26 | Vélez-Rubio. Almería. |
| 1543 | 570 | Evaristo Calvo. | 22 | 10 | 21 | El Burgo. Málaga. |
| 1544 | 571 | Benito Navarro. | 39 | 9 | 10 | Santa Brígida. Canarias. |
| 1545 | 572 | Manuel Alonso. | 36 | 9 | 7 | Villadiego. Burgos. |
| 1546 | 573 | Mariano Pardina. | 27 | 5 | 16 | Fraga. Huesca. |
| 1547 | 574 | Juan M. Vera. | 4 | 9 | 16 | Cuenca. |
| 1548 | 575 | Luis Soto. | 5 | 8 | 9 | Palencia. Orense. |
| 1549 | 576 | José F. Nieto. | 35 | 5 | 8 | Abenojar. Ciudad. |
| 1550 | 577 | Manuel López. | 5 | 8 | 27 | Lugo. |
| 1551 | 578 | Basilio Fernández. | 27 | 4 | 12 | Murcia. |
| 1552 | 579 | Esteban Morejón. | 19 | 1 | 4 | Ciempozuelos. Madrid. |
| 1553 | 580 | Juan B. Buiges. | 14 | 30 | 3 | Jávea. Alicante. |

| | | | | | | |
|------|-----|----------------------|----|----|----|---------------------------|
| 1554 | 581 | Francisco Vidal. | 10 | 10 | 26 | Palma. Baleares. |
| 1555 | 582 | Tomás Villora. | 7 | 6 | » | Ciempozuelos. Madrid. |
| 1556 | 583 | José Rodríguez. | 4 | 2 | 9 | Orense. |
| 1557 | 584 | Casimiro Martín. | 4 | 1 | 3 | Zamora. |
| 1558 | 585 | Germán García. | 14 | 2 | 17 | Cáceres. |
| 1559 | 586 | Francisco Sánchez. | 4 | » | 26 | Cuenca. |
| 1560 | 587 | Esteban Ochoa. | 28 | 1. | 24 | Cojeces Monte. Vallad. |
| 1561 | 588 | Dionisio Sánchez. | 27 | 7 | 29 | Castellar. Jaén. |
| 1562 | 589 | Fabián Murillo. | 31 | » | 25 | Brozas. Cáceres. |
| 1563 | 590 | Andrés de Anta. | 28 | 8 | 19 | Puertollano. C. Real. |
| 1564 | 591 | Fructuoso Elías. | 25 | 8 | 29 | Oñate. Guipúzcoa. |
| 1565 | 592 | Esteban Martino. | 28 | 11 | 26 | S. Sdor. del Valle. Vizc. |
| 1566 | 593 | Luciano Martínez. | 23 | » | » | Aznalcollar. Sevilla. |
| 1567 | 594 | José Ferreres. | 32 | 10 | 13 | Rosell. Castellón. |
| 1568 | 595 | Víctor Sagredo. | 23 | 2 | 20 | Castrillo Vega. Burgos. |
| 1569 | 596 | José Quevedo. | 33 | 2 | 13 | San Mateo. Canarias. |
| 1570 | 597 | Moisés Cacharro. | 24 | 7 | 18 | Consuegra. Toledo. |
| 1571 | 598 | Pío García. | 41 | 9 | 6 | Aljorra. Murcia. |
| 1572 | 599 | Gabriel Villalvilla. | 35 | 10 | » | Navalucillos. Toledo. |
| 1573 | 600 | Alejandro Brún. | 33 | 5 | 28 | Epila. Zaragoza. |
| 1574 | 601 | Angel García. | 33 | 3 | 15 | Astorga. León. |
| 1575 | 602 | Juan de la Lama. | 32 | 11 | 21 | Ponferrada. León. |
| 1576 | 603 | Miguel Farré. | 31 | 11 | 26 | Villafranca. Barcelona. |
| 1577 | 604 | Pedro Roca. | 31 | 11 | 8 | Arenys de Mar. Barcel. |
| 1578 | 605 | Manuel Núñez. | 31 | 8 | 27 | Torrejoncillo. Cáceres. |
| 1579 | 606 | SDOR. MEYA. | 31 | 2 | 18 | CASSÁ SELVA. GNA. |
| 1580 | 607 | Joaquín Cirujeda. | 30 | 9 | 11 | Monzón. Huesca. |
| 1581 | 608 | Enrique Ramírez. | 30 | 5 | 14 | Membrilla. Cdad. Real. |
| 1582 | 609 | Ricardo Serna. | 30 | 2 | 10 | Aspe. Alicante. |
| 1583 | 610 | Juan Corrales. | 30 | 2 | » | Arenys de Munt. Bna. |
| 1584 | 611 | Jnimo. Salvador. | 29 | 2 | 10 | Pbla. Don Fbrique. T. |
| 1585 | 612 | Juan B. Jaren. | 28 | 7 | 9 | Villamartín. Cádiz. |
| 1586 | 613 | Tomás Camps. | 26 | 8 | 15 | Alaró. Baleares. |
| 1587 | 614 | José Yebora. | 26 | 3 | » | Motril. Granada. |
| 1588 | 615 | Bruno M. Fuente. | 25 | 1 | 27 | Ocaña. Toledo. |
| 1589 | 616 | Julián Crisóstomo. | 25 | » | 24 | Sta. Cruz Zarza. Toled. |
| 1590 | 617 | JUAN BADÍA. | 24 | 5 | 14 | FIGUERAS. GERONA. |
| 1591 | 618 | Felipe Naranjo. | 24 | 4 | 25 | Czada. Calatrava. C. R. |
| 1592 | 619 | Francisco Godoy. | 23 | 11 | 25 | Tauste. Zaragoza. |
| 1593 | 620 | Nicolás Martín. | 23 | 11 | 22 | Gérgal. Almería. |

| | | | | | | |
|------|-----|-----------------------|-----------|----------|----------|--------------------------------------|
| 1594 | 621 | Jaime Gráu. | 23 | 11 | 13 | Dolores. Alicante. |
| 1595 | 622 | Cándido Franco. | 23 | 5 | 5 | S. Vte. Alcántara. Bjoz. |
| 1596 | 623 | Atonio. Fernández. | 22 | 11 | 22 | Sorbas. Almería. |
| 1597 | 624 | Juan Encinar. | 22 | 5 | 28 | Monforte. Lugo. |
| 1598 | 625 | Carlos Rodao. | 22 | 4 | 7 | Arahal. Sevilla. |
| 1599 | 626 | Cristóbal Abellán. | 22 | » | » | Quintana Serena. Bjoz. |
| 1600 | 627 | Sebastián López. | 21 | 6 | 14 | Puebla Cazalla. Sevilla. |
| 1601 | 628 | Jacinto Villa. | 21 | » | 1 | Madridejos. Toledo. |
| 1602 | 629 | Angel de la Vega. | 20 | 10 | 17 | Valdeverdejo. Toledo. |
| 1603 | 630 | Hgildo. Monleón. | 26 | 3 | 29 | Montesa. Palencia. |
| 1604 | 631 | Sigfrido Sánchez. | 26 | 3 | 29 | Lopera. Jaén. |
| 1605 | 632 | José Barberán. | 32 | 9 | 6 | Teruel. |
| 1606 | 633 | Leto Tamayo. | 31 | » | 3 | Roa. Burgos. |
| 1607 | 634 | José Solache. | 29 | 3 | 28 | Esguevillas. Valladolid. |
| 1608 | 635 | Félix Rodríguez. | 22 | 6 | 9 | Agreda. Soria. |
| 1609 | 636 | Emilio del Barco. | 21 | 6 | 12 | Vnueva. Fresno. Badaj. |
| 1610 | 637 | Angel Domingo. | 26 | » | 10 | Altea. Alicante. |
| 1611 | 638 | Pedro Sánchez. | 25 | 5 | 24 | Pedro Muñoz. C. Real. |
| 1612 | 639 | J. B. R. Rodríguez. | 22 | 11 | 10 | Vmayor. Santiago. |
| 1613 | 640 | Agustín Iturrioz. | 29 | 11 | 29 | Guecho. Vizcaya. |
| 1614 | 641 | Ruperto López. | 28 | 7 | 7 | Villalpando. Zamora. |
| 1615 | 642 | Ifonso. Salvador. | 26 | 1 | 5 | Villalpando. Zamora. |
| 1616 | 643 | Fco. Romero. | 38 | 4 | 21 | Arcos. Cádiz. |
| 1617 | 644 | Eugenio Pérez. | 25 | 9 | 7 | Torredonjimeno. Jaén. |
| 1618 | 645 | Pedro Badillo. | 25 | 6 | 8 | Huelma. Jaén. |
| 1619 | 646 | José P. Pérez. | 23 | 5 | 20 | Huesca. |
| 1620 | 647 | Wenceslao Mas. | 37 | 11 | 26 | S. Vte. Alcántara. Bjoz. |
| 1621 | 648 | Ifonso. Rodríguez. | 20 | 9 | 20 | Los Navalmorales. Tdo. |
| 1622 | 649 | Luis Gil. | 28 | 7 | 19 | Benabarre. Huesca. |
| 1623 | 650 | Pedro Rodríguez. | 21 | 11 | 28 | Aceuchal. Badajoz. |
| 1624 | 651 | Luis Marañón. | 34 | 6 | 15 | Baños Valdearos. Bgos. |
| 1625 | 652 | Enrique Soria. | 28 | 6 | 22 | Ademuz. Valencia. |
| 1626 | 653 | Narciso Portillo. | 6 | 9 | » | Pto. Sta. María. Cádiz. |
| 1627 | 654 | José Sampedro. | 3 | 9 | » | Don Benito. Badajoz. |
| 1628 | 655 | Pedro Malillos. | 8 | 7 | 26 | Sta. Eug. ^a Riveira. Cña. |
| 1629 | 656 | José J. Vera. | 3 | 8 | 23 | Jerez. Caballeros. Cña. |
| 1630 | 657 | Amador Gallardo. | 3 | 8 | 19 | Carmona. Sevilla. |
| 1631 | 658 | Constantino Arce. | 3 | 7 | 1 | Palencia. |
| 1632 | 659 | Francisco Vaso. | 3 | 6 | 23 | Montemayor. Córdoba. |
| 1633 | 660 | FCO. J. SERRA. | 30 | “ | 6 | STA. CMA. FARNES. G. |

La *Agrupación Normalista de Gerona*, que felizmente prosigue su carrera, acaba de establecer una *Bolsa de Trabajo*. Según el artículo 41 de los Estatutos que rigen la citada Agrupación, esta Bolsa de Trabajo tiene «por objeto recibir las ofertas y demandas referentes al desempeño de cargos que sean económicamente útiles, compatibles y dignos del carácter de los agrupados».

Realmente se notaba en Gerona y su provincia la falta de una Bolsa de Trabajo semejante. Existen con frecuencia familias que buscan un estudiante para que dé conferencias especiales a sus hijos, pero no existiendo un organismo intermediario encuentran dificultades molestosas, y a lo mejor pactan con individuos incapaces mientras se quedan en la calle jóvenes perfectamente idóneos que ignoraban la ocasión.

Cosa análoga ocurre con otras funciones tales como *ayudantías*, substituciones particulares, etc., ante quienes los Maestros se ven frecuentemente apurados, no sabiendo a dónde dirigirse para encontrar un muchacho capaz.

Por esto, recibiendo la Bolsa de Trabajo normalista las ofertas del carácter aludido al objeto de ofrecerlas a las demandas registradas o viceversa, a la vez que prestará un beneficio directo a sus agrupados, para quienes será la preferencia, puede realizar una obra meritoria facilitando determinadas relaciones, siempre escabrosas al faltar un organismo intermediario.

* * *

NOTAS DE LA SECCIÓN.

D. Miguel Crespo, Maestro de Llagostera, eleva un expediente a la Dirección General de Primera Enseñanza, solicitando se le incluya en el Escalafón General.

—Han tomado posesión con el nuevo sueldo de 1000 pesetas, los Maestros siguientes: D. José Fort, de Bordils, D. Juan Tintó, de Cruilles, D.^a Margarita Casas, de S. Aniol de Finestras, D.^a Francisca Rodeja, de San Martín de Llémana, D.^a Enriqueta Vilar, de Armentera, D. Jaime Ferrer, de Vilamalla, D.^a Dolores Costa, de Ridaura, D.^a Justina Sagrera, de Bascara, D.^a Dolores Araguás, de Bordils, D.^a Rosario Oliva, de Vilopriu, D. Miguel Dabau, de Vila-bertrán, D.^a Teresa Bordanova, de Mayá, D.^a Carmen Gené, de Juanetas, D. Miguel Sors, de Pau, D. Juan Serra, de S. Vicente de Camós, D.^a Teodora Corominas, de Las Llosas, D. José Parés, de San Jordi, D.^a Trinidad Valls, de Alp, D.^a Elisa Puignou, de San Martín

del Clot, D.^a Adelaida Nadal, de Foixá, D.^a Francisca Griful, de Serriñá, D.^a Pilar Corominas, de Borrás y con el sueldo de 625 pesetas D. Gumersindo Sanz, de San Cristóbal de Tosas.

—D. Eusebio Torruella, de Vilabertrán, pide reconocimiento de médicos, para pedir dispensa de defecto físico.

—D. José Minguez, notifica que tomó posesión como Maestro interino de Figueras.

—El Alcalde de Vilamaniscle comunica que en 8 del actual tomó posesión como interino, D. Juan Malagarriga.

—El Jefe de la Sección de Barcelona remite los antecedentes profesionales de D.^a Rosario Oliva.

—D. Mariano Molinas, de Castelló de Ampurias, D. Amadeo Pagés, de Espolla y D. José Sala, de Gerona, solicitan ingresar en las listas de interinos, por tener servicios antes del 1.º de de julio de 1911.

—La Junta Central de derechos pasivos remite certificado de clasificación del Maestro D. Jaime Comas.

—El Rector de la Universidad remite título y credencial de doña Ana Rubiés.

—La Junta Central de derechos pasivos comunica acuerdo de consignar 89'11 pesetas a los herederos de María Carlas.

—El Rector de la Universidad remite título de Maestra interina de Palau Sabardera a favor de D.^a María Suriñach.

—La Junta Central de derechos pasivos, comunica acuerdo de consignar 118'22 pesetas a los herederos de D. Francisco de P. Bertrán.

SECCIÓN OFICIAL.

Real decreto reduciendo a dos años el tiempo de servicios con un sueldo para que éste sirva de regulador en la clasificación del maestro, y demás que expresa:

«EXPOSICIÓN.—Señor: Frecuentemente llegan a este Ministerio instancias de los maestros propietarios de las escuelas nacionales de primera enseñanza, solicitando, unos, la modificación de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 16 de julio de 1887, y otros, el restablecimiento del art. 34 y ampliación del 56 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de noviembre del expresado año 1887, para la ejecución de la ley antes citada.

Todas estas peticiones, no desprovistas de razón, han sido, en su mayoría, favorablemente informadas por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza; por lo cual, y en evitación de los perjuicios que a los reclamantes y a sus viudas e hijos se les irrogan, el Gobierno de V. M. se decide desde luego a aceptar aquellas de las peticiones que pueden llevarse a cabo por Real decreto, y someter a la aprobación de las Cortes las restantes.

El art. 1.º de la ley de 16 de julio de 1887 concede pensión de orfandad a los huérfanos de los maestros hasta la edad de diez y seis años si son varones, y mientras permanezcan solteras si son hembras. Ninguna excepción hace dicho artículo acerca de los huérfanos varones incapacitados, a quienes las leyes del Estado consideran siempre como menores de edad.

Tal omisión, que es la que pretenden se subsane los maestros reclamantes, priva de un modesto haber pasivo a seres tan desgraciados, y si hay razón para abonar pensión a las huérfanas mientras permanezcan solteras, por estimar que no pueden adquirir lo necesario para su sostenimiento, razón hay quizás de más peso, para no dejar en la mayor miseria y abandono a los huérfanos completamente incapacitados.

Necesario es igualmente proponer al Parlamento la modificación de la ley de 16 de julio de 1887, en lo que se refiere a la cuantía de la cantidad máxima que pueden percibir los maestros en concepto de jubilación. Dispone el art. 2.º de dicha ley que el máximun de haber pasivo de los maestros no podrá exceder de 2.000 pesetas; pero esta limitación, perfectamente justa en la fecha en que se dictó la ley, por estar en relación con el mayor sueldo que entonces podían disfrutar los maestros, resulta en la actualidad injustificada, toda vez que desde 1911 los maestros vienen disfrutando sueldos más elevados que los que percibían en 1887, y de ellos se les deduce el descuento para nutrir el fondo pasivo, y, por lo tanto, no debe privárseles, una vez jubilados, de los beneficios que las mayores dotaciones han de proporcionarles, teniendo en cuenta que con ellas tributaron. Pero si las dos modificaciones que quedan señaladas no pueden realizarse sino por la ley, hay otras no menos justas y más urgentes aún que pueden llevarse a cabo por Real decreto.

El art. 34 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de noviembre de 1887, determinó que el sueldo regulador para las clasificaciones de los maestros jubilados fuera el mayor que legalmente hubiesen disfrutado durante dos o más años. Este artículo quedó en

supenso, para algunos maestros, al publicarse el Real decreto de 25 de febrero de 1911, pues tal disposición, al conceder nuevos sueldos, preceptuaba que éstos no sirvieran de reguladores en los haberes pasivos hasta después de haberlos disfrutado cinco años. Más tarde, al publicarse el Real decreto de 14 de marzo de 1913, suprimiendo las retribuciones, quedaron comprendidos todos los maestros en los preceptos del Real decreto de 25 de febrero de 1911, en lo referente al tiempo necesario para que los sueldos sirvan de reguladores en los derechos pasivos; medida poco equitativa, puesto que los maestros, aun habiendo pasado a la categoría inmediata superior a aquella en que figuraban cuando percibían retribuciones, siguieron cobrando poco más o menos lo que anteriormente disfrutaban, y los descuentos que venían satisfaciendo para el fondo pasivo sufrieron aumento, debido a los nuevos sueldos; razón que aconseja que puedan servirles dichos sueldos al ser clasificados, si reúnen el tiempo señalado en el reglamento de 25 de noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de julio del mismo año.

Ello se justifica, además, por la lentitud de los ascensos en Cuerpo tan numeroso como el Magisterio, la cual trae consigo que cuando al cabo de largos años de servicios llegan los dignos profesores de primera enseñanza a las categorías superiores, les alcanza muchas veces la edad de la jubilación antes de cumplir los cinco años de antigüedad en esas categorías, quedando privados de obtener una mayor jubilación.

Así se da frecuentemente el caso de que a maestros que ascendieron en 1911 por antigüedad y en 1913 por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de marzo del mismo año, no les haya servido ninguno de los dos ascensos para su clasificación, por no haberlos disfrutado cinco años, y esto a pesar de haber sufrido los descuentos correspondientes.

El art. 56 del reglamento de 25 de noviembre de 1887, ya citado, que trata del reconocimiento de servicios para las jubilaciones, fué modificado por real decreto de 19 de agosto de 1898, con el fin de que los servicios prestados en la Inspección de primera enseñanza por los maestros que sirviendo escuelas fueran nombrados inspectores con anterioridad al 16 de julio de 1887, y después hubieran vuelto a las escuelas, les fueran reconocidos al jubilarse para su clasificación.

Solicitan ahora algunos maestros que pasaron a la Inspección con posterioridad al 16 de julio de 1887, y después volvieron a las escuelas, que se haga extensivo a los mismos lo preceptuado en el Real

decreto de 19 de agosto de 1898, y como tal petición no sólo es lógica, sino legal, toda vez que por diferentes disposiciones de este Ministerio se ha declarado que los maestros que de las escuelas pasaron a la Inspección no habían salido de la enseñanza, debe accederse a ella sin inconveniente alguno, en las mismas condiciones que determina el Real decreto de 19 de agosto de 1898.

Fundado en lo anteriormente expuesto, el ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 19 de febrero de 1915.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Conde de Esteban Collantes*.

REAL DECRETO.—En atención a las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece lo dispuesto en el art. 34 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 16 de julio de 1887, aprobado por Real decreto de noviembre del mismo año, y a partir de la fecha de la publicación de este Real decreto el sueldo regulador para los derechos pasivos del Magisterio será el que los maestros hayan disfrutado legalmente dos o más años.

Art. 2.º Los servicios que los maestros de las escuelas públicas nacionales de primera enseñanza tengan prestados en la Inspección de primera enseñanza con nombramientos anteriores o posteriores al 16 de julio de 1887, les serán de abono para su clasificación, quedando sujetos a los descuentos y demás condiciones determinadas en el Real decreto de 19 de agosto de 1898.

Art. 3.º El Gobierno presentará a la aprobación de las Cortes un proyecto de ley modificando los artículos 1.º y 2.º de la de 16 de julio de 1887, en el sentido de que los huérfanos incapacitados puedan seguir disfrutando pensión aunque excedan de la edad de diez y seis años, y de que el importe de las clasificaciones de los maestros jubilados sea el que corresponda con arreglo a los períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicios abonables, o sea los 50, 60, 70 y 80 céntimos del sueldo regulador, sin limitación alguna.

Dado en Palacio a diez y nueve de febrero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Saturnino Esteban Miquel y Collantes*.»

(Gaceta 20 febrero).

* * *

Real orden-relativa a la colocación de los opositores a escuelas sin plaza con igual puntuación que la lograda por el último con plaza:

«Illmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Luis Raimundo Porras, D. Julián Campos, D. Juan Angel Sevilla, don Salvador Villegas y D. Abraham Martín solicitando, por haber obtenido igual puntuación que el último que consiguió plaza, que se les considere con derecho a ellas;

Considerando que el derecho que reclaman los solicitantes no es otro que la ampliación del número de plazas anunciadas a oposiciones;

Considerando que la Real orden de 6 de marzo de 1913, que regula lo relativo a la ampliación de plazas en oposiciones, no prohíbe que se haga en las libres;

Considerando que el Tribunal ha informado favorablemente la instancia y que el Rectorado ha hecho suyo el informe de aquél, con lo que también se han cumplido las prescripciones de la Real orden citada de 6 de marzo del año anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado.

2.º Que para lo sucesivo, siempre que se trate de oposiciones libres, en los casos de empate el Tribunal y el Rectorado manifiesten si consideran aptos para desempeñar escuela a los opositores que hayan obtenido igual puntuación que el último que logre plaza, y si hay vacantes que puedan ocupar, es decir, que se considere a los opositores que se encuentren en el mencionado caso como a solicitantes a agregación de plazas en oposiciones de turno libre.—*Bullón*.—Señor rector de la Universidad Central».

(B. O. 16 febrero).

— ANUNCIOS —

| | |
|---------------------------|----------------------|
| Una página. | 10 pesetas trimestre |
| Media página. | 5'50 » » |
| Cuarto de página. | 3 » » |

Dirigirse a la Administración.

Imprenta y Librería de Vda. e Hijo de J. Franquet y Serra, Platería 26 y Forsa 14.—GERONA.